



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Lunes 12 de marzo

Número 59

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 20 de febrero de 1979 sobre cambio de la hora legal en 1979.

Excelentísimos señores:

La experiencia de cinco años acredita como satisfactorios los resultados, en todos los órdenes, que se obtienen por la modificación del horario legal durante los meses en los que es mayor el tiempo diario de luz natural.

En consideración a las ventajas aludidas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1979:

Primero. — El domingo día 1 de abril de 1979, a las dos horas, se adelantará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veintitrés horas.

Segundo. — El domingo día 30 de septiembre de 1979, a las tres horas, se retrasará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veinticinco horas.

Tercero. — Los Departamentos ministeriales de los que dependan servicios públicos a los que afecte esta medida dispondrán lo necesario para su efectividad.

Cuarto. — En la Administración de Justicia será de aplicación la Real Orden de 11 de abril de 1913.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de febrero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres.

(B. O. E. núm. 55, de 5-3-1979)

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 263/1979, de 13 de febrero, por el que se regula la integración de personal interino, temporero, eventual o contratado de la Administración Local como funcionario de carrera.

Por Real Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, se autorizó a las Corporaciones Locales para convocar pruebas selectivas para la provisión por parte del personal interino, temporero, eventual o contratado, de las plazas que éstos venían ocupando, pasando así a integrarse en las respectivas plantillas como funcionarios de carrera.

Ello no obstante, por diversas causas, el plazo concedido no fue suficiente para alcanzar la finalidad perseguida por la disposición citada, cual era normalizar la situación del personal que, sin ser funcionario de carrera, prestaba servicio a las Corporaciones Locales. Por ello, se hace preciso ampliar el plazo concedido por el Real Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, manteniendo, sin embargo, todas las exigencias que para la integración requiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Con los mismos requisitos establecidos en el

Real Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y con el ámbito a que se refiere el artículo primero del mismo, las Corporaciones Locales, en el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Real Decreto, podrán convocar nuevamente pruebas selectivas entre su personal interino, temporero, eventual o contratado para el acceso del mismo a la condición de funcionario de carrera.

Artículo segundo. — Se autoriza al Ministerio del Interior para dictar las normas que precise el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 42, de 17-2-1979)

REAL DECRETO 264/1979, de 13 de febrero, sobre fijación y recaudación de cuotas y pago de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El pago puntual de las prestaciones debidas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local requiere que los ingresos de la misma, constituidos por las cuotas de los asegurados

y de las Corporaciones afectadas, tenga lugar también puntualmente.

Ya el artículo quince de la Ley once/mil novecientos sesenta, de doce de mayo, creadora de la Mutuality, otorgaba carácter de preferencia absoluta a la obligación de pago de dichas cuotas, a tenor del artículo trescientos treinta y tres de la Ley de Régimen Local. Derogada dicha norma por el texto articulado parcial de Régimen Local, promulgado por el Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, se hace necesario, al amparo de lo previsto en el artículo catorce, dos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dictar una disposición de rango adecuado para que las propias Corporaciones procedan al descuento de las cuotas debidas a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local por parte del personal asegurado, al tiempo que se dictan normas complementarias en materia de pago de pensiones, que actualicen el sistema vigente en estos momentos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las Corporaciones Locales, dentro de las correspondientes nóminas, procederán a descontar a su personal asegurado en la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), y por cuenta de la misma, la parte de la cuota que corre a cargo de dicho personal como cuota de asegurado, en la cuantía establecida por las disposiciones vigentes.

Dos. En sus presupuestos ordinarios, las Corporaciones Locales deberán incluir en las partidas correspondientes de gastos las cantidades que les corresponda abonar a la MUNPAL como parte de la cuota y cantidades a ella asimiladas que deben satisfacer a su cargo. Si durante el ejercicio resultasen insuficientes las dotaciones previstas, estarán obligadas a transferir las cantidades precisas para completarlas, con preferencia a cualquier gasto voluntario

Artículo segundo.—Uno. Las cantidades a que se refiere el número uno del artículo anterior, que corresponda retener en cada mensualidad, serán ingresadas en una cuenta especial de valores independientes y auxiliares del presupuesto, bajo la rúbrica «MUNPAL, cuenta transitoria».

Dos. En dicha cuenta se ingresarán las cantidades que en el mismo mes deban satisfacerse con cargo al Presupuesto de la Corporación, a que se refiere el número dos del artículo primero.

Tres. Los ingresos a que se refieren los dos números anteriores deberán hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina de haberes activos en tanto no se cumpla aquel requisito.

Cuatro. De la citada cuenta únicamente podrán disponerse fondos para el pago de las nóminas de pensionistas, cuando la Corporación actúe como Oficina Pagadora, según el artículo quinto, para efectuar transferencias a la Mutuality, en virtud de las liquidaciones mensuales a que se refiere el número cuatro del artículo tercero, o para compensar las retenciones mencionadas en el artículo cuarto.

Artículo tercero.—Uno. Dentro de la primera quincena de cada mes, la MUNPAL formulará liquidación a cada Corporación afiliada en la que figurarán las cantidades exigibles en el mes a la Corporación por cuotas, tanto de la Corporación como de los asegurados, cantidades asimiladas a ellas y saldos por ambos conceptos, así como por pensiones impagadas, que puedan resultar de meses anteriores, por no haberse podido liquidar en el momento oportuno.

Dos. Si se trata de Corporaciones Provinciales o de municipios con más de linco mil habitantes, se deducirán, dentro de la liquidación provisional de referencia, el importe de la nómina de pensionistas que le será cursada por la Mutuality para su abono conforme el artículo sexto.

Tres. Cuando la liquidación resulte con saldo favorable a la Cor-

poración, la Mutuality, al tiempo de remitir aquella, transferirá el importe de dicho saldo que habrá de ingresarse en la cuenta a que se refiere el número uno del artículo segundo.

Cuatro. Si el saldo de la liquidación fuese favorable a la Mutuality, la Corporación estará obligada a transferir su importe a la cuenta de aquella dentro de los treinta días de la remisión de dicha liquidación, con cargo a la cuenta especial a que se refiere el artículo segundo, uno.

Artículo cuarto.—Uno. Cuando la Corporación no cumpliera lo dispuesto en el número cuatro del artículo anterior, la Mutuality, transcurridos dos meses desde la fecha de remisión de la liquidación sin que se le hubiese comunicado la transferencia, remitirá copia de la liquidación mencionada a la Delegación Provincial de Hacienda correspondiente, solicitando que instruya el oportuno expediente sumario para la retención del saldo líquido resultante, con cargo a las cantidades a satisfacer a la Corporación respectiva en concepto de participaciones o recargos en impuesto del Estado o de participaciones en fondos nacionales debidamente acordadas.

Dos. De la solicitud a que se refiere el número anterior se dará inmediato traslado a la Entidad Local afectada concediéndole un plazo de ocho días para que manifieste su conformidad con la liquidación de la Mutuality, o, en su caso, alegue y bruebe los motivos por que se opone: de cuyas alegaciones se dará traslado seguidamente a la oficina provincial de la Mutuality, para que, en término de ocho días, exprese su parecer. Transcurridos dichos términos, cuando haya comparecido en el expediente la Corporación, o expirado el término de alegaciones de la misma, cuando no lo haga, el Delegado provincial de Hacienda deberá dictar resolución en el plazo de diez días, salvo que solicite de las partes interesadas, como requisito previo para resolver, nuevos informes, datos y documentos, en cuyo caso se entenderá ampliado el plazo en tantos días como señale, que no podrán ser más de ocho, con apercibimiento de caducidad si no fuera atendido el requerimiento. Si no recayere acuer-

do expreso en los plazos que resulten en cada caso, se entenderá acordada tácitamente la retención cuando transcurrieran tres meses contados desde la fecha de la solicitud. Contra la resolución que recaiga podrá interponerse reclamación económico-administrativa.

Tres. Las cantidades que la Delegación de Hacienda acordare retener, en su caso, se ingresarán mensualmente en la cuenta que señale la Mutualidad, la cual, una vez recibido el ingreso, comunicará a la Corporación, a efectos contables, haber percibido la cantidad retenida. Recibida dicha comunicación, se dará de baja el importe retenido en la cuenta regulada en el número uno del artículo segundo.

Artículo quinto.—Uno. Las Corporaciones Provinciales y los municipios con población superior a cinco mil habitantes, como oficinas pagadoras de la Mutualidad, abonarán directamente a sus pensionistas, que residan en la localidad, las cantidades que les correspondan de acuerdo con la nómina remitida mensualmente por la Entidad mutua, con cargo a la cuenta a que se refiere el número uno del artículo segundo.

Dos. Por el Ministerio del Interior podrá acordarse que actúen también como oficinas pagadoras los municipios con población no superior a cinco mil habitantes, cuando así resulte conveniente.

Tres. La población a que se refieren los dos números anteriores se determinará de acuerdo con el último censo aprobado.

Artículo sexto.—Para los pensionistas no comprendidos en el artículo anterior, actuará como pagadora la oficina de la Mutualidad de la provincia donde tenga su residencia el pensionista, a cuyo efecto se remitirán, por la oficina principal, las correspondientes nóminas y los fondos necesarios.

Artículo séptimo.—Uno. Del cumplimiento del presente Real Decreto serán especialmente responsables los Secretarios e Interventores de las Corporaciones Locales que, a los efectos de este Real Decreto, actuarán como delegados de la MUNICIPAL en la Corporación correspondiente.

Dos. Los Secretarios de las Corporaciones, o los Interventores de las mismas, en su caso, deberán

comunicar a la Mutualidad, en los plazos que se señalen, las altas, bajas, variaciones y cuantías incidencias se produzcan en el colectivo de asegurados, así como en el de pensionistas, si la Corporación actúa como oficina pagadora, a fin de que las liquidaciones y las nóminas mensuales a producir por la Mutualidad se ajusten a la situación efectiva de los asegurados y pensionistas.

Artículo octavo.—Uno. A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, las Corporaciones Locales sólo estarán obligadas a cotizar a la Mutualidad por las plazas cubiertas de su plantilla, cesando en consecuencia la obligación de hacerlo por las plazas vacantes.

Dos. Asimismo, y a partir de la indicada fecha, dejará de cotizarse, tanto por las Corporaciones como por los funcionarios, por las pagas extraordinarias, si bien subsistirá el incremento de la sexta parte de la base de cotización establecido por el artículo doce-cuatro de la Ley once/mil novecientos sesenta, de doce de mayo.

Tres. Para compensar la reducción de ingresos resultantes y a fin de que la Mutualidad pueda hacer frente a las obligaciones contraídas en materia de pago de prestaciones, la cuota íntegra se fija en el sesenta y tres por ciento sobre la base fijada conforme al artículo trece-cuatro de la Ley once/mil novecientos sesenta, de doce de mayo. De dicha cuota, un cincuenta y cuatro por ciento estará a cargo de la Entidad afiliada y un nueve por ciento a cargo del asegurado, todo ello también a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo noveno.—Uno. El sistema de pago de pensiones por las Corporaciones Municipales mayores de cinco mil habitantes, que no vengán ya actuando como oficinas pagadoras, previsto en el artículo quinto, entrará en vigor en el momento que se determine por la Dirección General de Administración Local.

Dos. Las restantes disposiciones de este Real Decreto serán aplicables a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. Las cantidades adeudadas

por las Corporaciones Locales que a la publicación de la presente disposición se encontraran incursas en la mora prevista por el artículo cien de los Estatutos revisados de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y que no hubieren de resultar satisfechas a través de los presupuestos de liquidación de deudas autorizados conforme al Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, serán objeto de liquidación provisional independiente con arreglo a las normas de este Real Decreto, que se cursarán a las Delegaciones de Hacienda solicitando su retención por aquéllas y abono a la Mutualidad, a tenor de las normas de este Real Decreto.

Dos. No obstante, el Ministerio del Interior podrá acordar en tales casos que la retención se fraccione en varias mensualidades, cuando el importe de la deuda en relación con la capacidad económica de la Corporación así lo aconseje.

Tres. Las restantes cantidades adeudadas a la Mutualidad a la publicación de este Real Decreto y que no hubieran incurrido todavía en la mora del artículo cien de los Estatutos, podrán liquidarse de acuerdo con este Real Decreto si al cumplirse los plazos del mencionado artículo no hubieren sido satisfechas por la Corporación deudora.

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 42, de 17-2-1979)

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Peñacoba Arroyo, Comisario de la quiebra de la sociedad «Burtevi's, S. L.», de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la pieza segunda de la quiebra de dicha sociedad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y

con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes como de la propiedad de la citada sociedad «Burtevi's, Sociedad Limitada»:

1. — Una máquina tricotosa Empiral-Kwitmaster M-321, gg5 de 90 centímetros, valorada en veinte mil pesetas.

2. — Una tricotosa Brother KH 1.101, gg3 de 90 cms., valorada en veinte mil pesetas.

3. — Una tricotosa Universal, transferencia gg10, de 10 cms., número 38807, valorada en cien mil pesetas.

4. — Una tricotosa Universal, transferencia gg10, de 10 cms., número 38803, valorada en cien mil pesetas.

5. — Una tricotosa Universal, transferencia gg10, de 10 cms., número 38805, valorada en cien mil pesetas.

6. — Una tricotosa Trígamo, gg3, de 100 cms., valorada en sesenta mil pesetas.

7. — Una tricotosa Labraña, pluma 65 gg5, de 100 cms., valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

8. — Una tricotosa Labraña, pluma 65 gg6, de 100 cms., valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

9. — Una tricotosa Labraña, pluma 65 gg5, de 100 cms., valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

10. — Una greca unir costuras Rimoldi, RIM 1.134, valorada en sesenta mil pesetas.

11. — Una greca de puños Rimoldi, RIM 1.134, valorada en setenta mil pesetas.

12. — Una máquina Owerlock Rimoldi, 1 aguja núm. 24-0148.946, valorada en veinticinco mil pesetas.

13. — Una máquina «Remallosa», circular exacta, gg3, núm. 52-A0100, valorada en cuarenta mil pesetas.

14. — Una Remallosa circular Comeo, gg6, núm. 8355.19952, valorada en cuarenta mil pesetas.

15. — Una Remallosa circular exacta, gg12, núm. 347052909, valorada en cuarenta mil pesetas.

16. — Una Remallosa circular Rimoldi, gg22, valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

17. — Una enconadora y devanadora 8 púas, Crusk, núm. 183.312, valorada en ciento setenta mil ptas.

18. — Una planchadora Celso Latic, tipo mgb-180, núm. 2383, valorada en cincuenta mil pesetas.

19. — Una lavadora «Crocs», Novomatic, defectuosa, en mil ptas.

20. — Una máquina de lavar Celso-Latic, valorada en setenta mil pesetas.

21. — Una escurridora Hidroextracto Celso Latic, TC-8, valorada en cuarenta y cinco mil pesetas.

22. — Las instalaciones de la sociedad, consistente en caja de contadores, caja de interruptores de control de potencia, interruptores diferenciales, puntos de luz de 1 x 20 vatios, compuestos de pantalla cebador, reactancia y tubo fluorescente, en cantidad de quince unidades; puntos de luz de 2 x 4 vatios compuestos de pantalla cebador, reactancia y tubos fluorescentes, con un valor unitario de trescientas cuarenta pesetas y en cantidad de siete conjuntos, una caldera Garza de 2.750 vatios, con un termostato, termómetro sonda, armario con contadores de conexión y bomba aceleradora del circuito, todo ello valorado conjuntamente en veintidós mil treinta pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día dos de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes se encuentran en los locales de la sociedad quebrada, en calle San Juan de Ortega, s/n., del barrio del Capiscol de Burgos.

Dado en Burgos, a tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Comisario, José Peñacoba Arroyo. — El Secretario (ilegible).

1075.—3.100,00

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 1425/78, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones, seguido entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 13 de febrero de 1979.—El Sr. D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con lesiones, siendo partes el Ministerio Fiscal y como lesionada Dolores Prieto Manrique, de 26 años, casada, sus labores, vecina de Burgos, calle Victoria número 1; en concepto de denunciado, Michel Sernink, del que se desconocen mas datos de identidad, residente en París, actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Michel Sernink de la falta de imprudencia simple con lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Mariano Vázquez. Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario de que doy fe.—Firmado.—Licinio Vaquero.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación median inserción de la presente en el Boletín Oficial, al denunciado Michel Sernink, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 14 de febrero de 1979. El Secretario, Licinio Vaquero.

En el juicio de faltas número 1991/78, seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones y daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 13 de febrero de 1979.—El Sr. D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núme-

ro dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con lesiones y daños contra Joaquín Simoes, de 45 años, casado, tapicero, vecino de Alemania, Frankfurt, Friedberger Ldstr 171, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y perjudicados, María Victoria Carralo Sabucha Simoes, de 43 años, casada, vecina de Alemania, en ignorado paradero; Claudio Gómez García, de 43 años, y Benita Llorente Bueno, de 43 años, vecinos de Burgos, representados estos dos últimos por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y el Sr. Administrador de la Clínica del Carmen, domiciliada en Burgos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones al denunciado Joaquín Simoes, a la pena de dos mil pesetas de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales y que indemnice a la Clínica de Nuestra Señora del Carmen, en Burgos, en 13.955 pesetas, a la Clínica de San Juan de Dios, en 60.639 pesetas; a Benita Llorente Bueno, en 40.000 pesetas, por las lesiones y secuelas y a Claudio Gómez García, en 217.900 pesetas, por daños, gastos y perjuicios.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Mariano Vázquez.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Joaquín Simoes, María Victoria Carralo Sabucha Simoes, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial en Burgos, a 13 de febrero de 1979.—El Secretario, Licio Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el art. 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión, cuyas características se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 32.330. — F. 1.060.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Hontoria de Valdearados.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 650 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en la línea a Caleruega y final en el Centro de transformación Hontoria de Valdearados-El Carril.

— Centro de transformación El Carril, en Hontoria de Valdearados, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 901.367 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 14 de febrero de 1979. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

855.—1.420,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el art. 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión, cuyas características se señalan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias. — R. I. 2.765. — Expediente 33.314. — F. 1.057.

Peticionario. — Distribuidora Palentina de Electricidad.

Objeto de la instalación. — Atender el suministro de energía eléctrica en la zona de Villadiego-Castrojeriz.

Características principales. — Centros de transformación de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con la relación y potencia en las localidades que se indica:

Localidad: Arcellares; Potencia (KVA), 100; Relación: 12000/380-220 V.

Pedrosa de Arcellares; 100; 12000/380-220 V.

Mundilla; 50; 12000/380-220 V.

Llanillo; 100; 12000/380-220 V.

Villaescobedo; 50; 12000/380-220 V.

Escuderos; 50; 12000/380-220 V.

La Riba de Valdelucio; 50; 12000/380-220 V.

Barrio-Lucio; 50; 12000/380-220 V.

Solanas de Valdelucio; 100; 12000/380-220 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 4.653.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 7 de febrero de 1979. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

944.—1.510,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el art. 10 del

Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión, cuyas características se detallan, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias. — R. I. 2.765. — Expediente 33.312. — F. 1.056.

Peticionario. — Distribuidora Paletina de Electricidad, S. A.

Objeto de la instalación. — Atender el suministro de energía eléctrica en la zona Villadiego-Castrojeriz (Fase IV del Programa).

Características principales. — Línea a 12 KV. de 12.008 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en un apoyo a instalar en la línea actual y final en el CT. de Arcellares.

— Línea a 12 KV. de 1.394 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 135 de la línea general y final en el CT. de Solanas de Valdelucio.

— Línea a 12 KV. de 128 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 144 de la línea general y final en el CT. de Barrio-Lucio.

— Línea a 12 KV. de 118 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 147 de la línea general y final en el CT. de La Riba de Valdelucio.

— Línea a 12 KV. de 60 m. de longitud en un solo vano, con origen en el apoyo núm. 157 de la línea general y final en el CT. de Escuderos.

— Línea a 12 KV. de 1.220 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 166 de la línea general a Arcellares y final en el CT. de Villaescobedo.

— Línea a 12 KV. de 50 m. de longitud en un solo vano, con origen en el apoyo núm. 32 de la línea a Arcellares y final en el CT. de Lanillo.

— Línea a 12 KV. de 430 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 47 de la línea a Arcellares y final en el CT. de Muddilla.

— Línea a 12 KV. de 132 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número

62 de la línea a Arcellares y final en el CT. de Pedrosa de Arcellares.

— Línea a 12 KV. de 9.110 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 166 de la línea que va a Paúl y final en el CT. de Arcellares.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 22.128.900 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 12 de febrero de 1979. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

945.—2.645,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Asunto: Concesión administrativa de aguas públicas a derivar del río Ayuda, con destino a riegos, en término municipal de Condado de Treviño (Burgos).

Con fecha de hoy esta Comisaría de Aguas ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don José Martínez López, que acogándose al Decreto 3290/1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de 2,98 litros por segundo de aguas derivadas por elevación del río Ayuda, en término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de la finca señalada con el número 63 del plano de Concentración Parcelaria de la zona de Araico-Grandival - Ozana, cuya extensión es de 5,0272 hectáreas.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones, que es favorable el informe de la División de Aprovechamientos Hidráulicos, que a su vez recoge el resto de los informes emitidos y que el peticionario ha manifestado su conformidad con el ofrecimiento de condiciones que se le hizo.

Esta Comisaría de Aguas con esta fecha acuerda otorgar a don Jo-

sé Martínez López, la concesión de 2,50 litros por segundo de aguas derivadas por elevación del río Ayuda, en término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de la finca número 63, propiedad del peticionario e incluida en el Plano de Concentración Parcelaria de la zona Araico-Grandival-Ozana, con una extensión de 5,0272 hectáreas, pudiendo hacer esta derivación con caudales mayores al continuo y jornadas restringidas equivalentes, de acuerdo con la capacidad del grupo elevador y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea y año, de acuerdo con las condiciones generales que se adjuntan excepto la número 11 que no es de aplicación, más las particulares que a continuación se especifican.

1.^a—Las obras e instalaciones se ajustarán en líneas generales a las indicadas en la documentación y croquis aportados al expediente. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.^a—Si la construcción del embalse regulador en el río Ayuda, cuyo estudio fue autorizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 31 de diciembre de 1957, afectara a la finca que se riega con este aprovechamiento, la presente concesión caducará automáticamente sin que el concesionario tenga derecho a ninguna clase de indemnización por las instalaciones de riego, mejoras obtenidas en la finca con las aguas del aprovechamiento, ni por la propia concesión en sí.

Condiciones generales

1.^a—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

2.^a—Igualmente se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones elevadoras o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal

continuo concedido, si las circunstancias lo aconsejasen para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

4.^a—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan en este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

5.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.^a—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión venta o permuta.

7.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a—La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que es time conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

10.^a—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento; sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

En caso de que los terrenos regados con este aprovechamiento queden algún día dominados por un canal de riego construido por el Estado, quedará caducada la presente concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

13.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

14.^a—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

15.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en dichas disposiciones.

Oportunamente se le dará cuenta del número de inscripción de esta concesión en el libro registro de aprovechamientos de aguas públicas.

Al mismo tiempo se le advierte de la obligación de presentar este documento, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación de esta resolución, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda correspondiente, para el abono o exención, en su caso del citado impuesto o de cualquier otro que pudiera corresponder.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su notificación.

Se acompaña duplicado de la presente comunicación para que, una vez firmado el «Recibí», sea devuelto a esta Comisaría de Aguas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de febrero de 1979.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
1019.—6.175,00

Ayuntamiento de Valle de Tobaolina

El día 11 del actual marzo, a las 10,30 horas, se presentarán ustedes ante la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y Distrito, sita en la calle Ayuntamiento, al efecto de ser reconocidos y medidos para su clasificación provisional por la citada Junta.

De no justificar su falta de presentación, serán ustedes declarados prófugos.

Deberán llevar consigo los documentos que a continuación se indican, para comprobar los datos que constan en su hoja de inscripción:

— Documento Nacional de Identidad.

— Permiso de conducción o certificado de tractorista (si lo posee).

— Si es usted casado y con hijos: Libro de Familia o certificado que lo demuestre.

— Documento que acredite los estudios realizados o que realiza.

— Documento que acredite si cumplió total o parcialmente el servicio militar en filas.

Mozos que se citan

Miguel Caramuega Nega, hijo de Ramiro y de Rosa, nació en este municipio, el 16 de abril de 1960.

Jesús Puertas Ruiz, hijo de José y María Dolores, nació en este municipio, el 24 de diciembre de 1959.

Valle de Tobalina, a 1 de marzo de 1979. — El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Mazuela

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, figura incluido con arreglo al apartado A) del art. 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, el mozo Mario Lizárraga Hernández, hijo de Antonio y Leonor, nacido en este municipio, el día 4 de julio de 1959, e ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento, el día 11 de marzo, al acto de clasificación provisional de los mozos, advirtiéndole que caso de no comparecer personalmente o mediante persona que le represente, será declarado prófugo.

Mazuela, a 3 de marzo de 1979.— El Alcalde, Francisco Ausín Martínez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las cuentas municipales del ejercicio de 1978.

Cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de Administración del Patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares de presupuesto.

En este plazo y ocho días más,

podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de la Salceda, 5 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentelcésped.

Ayuntamiento de Arenillas de Muñó

Aprobado por esta Junta Vecinal, el presupuesto extraordinario formado para pavimentación de calles de esta localidad de Arenillas de Muñó.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en esta Junta Vecinal, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Arenillas de Muñó, 25 de febrero de 1979.—El Alcalde, Gregorio García Revilla.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para el ejercicio del año en curso, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse durante el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valle de Tobalina, 24 de febrero de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Lerma

Formada la rectificación al padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1978, queda expuesto al público por término de quince días, de conformidad a cuanto dispone el artículo 103 y siguientes del Reglamento de población vigente, para que puedan presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen del caso.

Lerma, 27 de febrero de 1979.— El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Ordinaria núm. 23.619-8, de Central. Carlos Renedo Ruiz.

Ordinaria número 86.412-0, de Central. Alejandro Céspedes Resines.

Ordinaria núm. 264-1, de Urbana 2. Juliana Gutiérrez Merino.

Ordinaria número 14.565-3, de Aranda de Duero. Brigida Ortega Ortega.

Ordinaria núm. 1.118-5, de Aranda de Duero. Adolfo Lozano García.

Ordinaria núm. 4.314-9, de Melgar de Fernamental. Andrés Padilla G.

Ordinaria núm. 16.518-4, de Miranda de Ebro. Teresa Gil Oviedo.

Ordinaria núm. 2-2 de San Martín de Rubiales. Aniceto Esteban Hernán.

Ordinaria núm. 2.835-7, de Villadiego. Julio González García.

Plazo núm. 13.453-6, de Miranda. Manuel Orbañanos Montoya.

Plazo de reclamación: quince días para cada una.

889.—1.000,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas 9.910-0 y 11.159-0.

Plazo de reclamación: 15 días.

1002.—120,00